ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/25	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 3 de junio de 2026

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	**Nombre y Apellidos**	**Asiste**
[redacted]	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
[redacted]	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
[redacted]	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
[redacted]	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
[redacted]	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
[redacted]	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL
IGNACIO RODRIGO RODRIGUEZ POZUELO

INTERVENTOR
LAURA BENEDICTO PORTA

En El Escorial, siendo 9:00 del día 3 de junio de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRIGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión del día 27 de mayo del 2026
_____

B) URBANISMO

Expediente 7738/2026. Licencia Urbanística. Acometida (Eléctrica/Gas/Agua /Telecomunicaciones)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7738/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D. /DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Considerando el informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2634 de 28 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7738/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Segundo.- Eléctrica

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

-El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

-Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

-Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

-Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

-Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

-En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

-Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con Nº de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con Nº de Orden 5.034 y fecha 28 /06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial.

-Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

-La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

-La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

-Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

-6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

-Tres años para la terminación de las obras.

-Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

-El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

-Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

-Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe Técnico

[redacted], Expediente 7737/2026. Licencia Urbanística. Acometida (Eléctrica/Gas/Agua /Telecomunicaciones)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7737/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Considerando el informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2619 de 27 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7737/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Segundo.- Eléctrica

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

-El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

-Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

-Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

-Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

-Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

-En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

-Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

-La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

-La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

-Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

-6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

-Tres años para la terminación de las obras.

-Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

-El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

-Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

-Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe Técnico

[redacted]**/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7744/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SOLADO DE TERRAZA Y RAMPA Y PINTURA DE TECHO DE TERRAZA
SITUACIÓN	[redacted] Escorial (El) (Madrid) España

INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SOLADO DE TERRAZA Y RAMPA Y PINTURA DE TECHO DE TERRAZA, expediente número 7744/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 9.597,88 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2611 de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SOLADO DE TERRAZA Y RAMPA Y PINTURA DE TECHO DE TERRAZA expediente número 7744/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Informe Técnico

[redacted], Expediente 7741/2026. Licencia Urbanística. Acometida (Eléctrica/Gas /Agua/Telecomunicaciones)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7741/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Considerando el informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2625 de 27 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7741/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Segundo.- Eléctrica

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

-El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

-Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

-Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

-Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

-Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

-En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

-Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

-La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

-La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

-Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

-6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

-Tres años para la terminación de las obras.

-Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

-El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

-Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

-Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe Técnico

Expediente 7732/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7732/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CAMBIO DE PUERTA DE GARAJE
SITUACIÓN	[redacted] Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en CAMBIO DE PUERTA DE GARAJE, expediente número 7732/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por , con NIF .

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.

- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.260 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2609 de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en CAMBIO DE PUERTA DE GARAJE expediente número 7732/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por , con NIF .

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos,

la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, *"Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores".* No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe Técnico

[redacted] **Expediente 7821/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7821/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑO
SITUACIÓN	[redacted] Pt:D Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE BAÑO, expediente número 7821/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Pt:D Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.980 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2636 de 28 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE BAÑO expediente número 7821/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Pt:D Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Informe Técnico

[redacted] **local 4 Expediente 5888/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5888/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ADECUACIÓN DE LOCAL
SITUACIÓN	[redacted] local 4 Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ADECUACIÓN DE LOCAL, expediente número 5888/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] local 4 Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 5.818,98 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2650 de 28 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en ADECUACIÓN DE LOCAL expediente número 5888/2026, de fecha 13 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] local 4 Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Informe Técnico

[redacted], **Expediente 7812/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7812/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REPARACION DE MURO
SITUACIÓN	[redacted] Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACION DE MURO, expediente número 7812/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.720 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2637 de 28 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACION DE MURO expediente número 7812/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 8. Informe Técnico

Expediente 7904/2026. Proyecto obras calles casco Peralejo	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE.: 7904/2026

TIPO: OBRA PÚBLICA

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS ADECUACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE ZONAS URBANAS EN CASCO DE PERALEJO

SITUACIÓN: [redacted]

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de abril de 2026, consta Informe de la Jefatura del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, con conformidad de la Concejalía delegada de dicha Área, por la que se solicita la autorización del gasto para el encargo de redacción del Proyecto de obras de adecuación calles en Peralejo por el arquitecto técnico municipal, así como para las funciones de dirección facultativa de las obras, coordinación de seguridad y salud, seguimiento y supervisión de la ejecución de los trabajos.

2º.-Con fecha 29 de mayo de 2026, el arquitecto técnico municipal presenta proyecto de obras de adecuación y reposición de pavimentos en dos zonas urbanas del casco urbano de Peralejo.

3º.- Con fecha 1 de junio de 2026, el arquitecto municipal emite informe favorable al proyecto de obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El régimen jurídico lo configuran la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); el

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDO.- Por encargo de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo y Medio ambiente, se solicita la redacción del proyecto técnico para las obras de adecuación de calles en Peralejo, así como el encargo de la dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud de las mismas.

Según el informe emitido por el arquitecto municipal, que se une a esta propuesta como fundamento de la misma, el proyecto tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias para la adecuación y reposición de pavimentos en la calle Galarza y en la Plaza de Juan Polo, situadas en el casco urbano de Peralejo.

En concreto, se pretende mejorar el estado de la pavimentación, favoreciendo la evacuación de aguas pluviales, adecuar las zonas de tránsito peatonal y mantener una solución estética coherente con el entorno urbano inmediato.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 RBEL:

<<Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación puentes y policía sean de la competencia de la Entidad local.>>

Por otra parte, según el artículo 25 de la LRBRL son competencias municipales el urbanismo, el medio ambiente urbano, y la infraestructura viaria, lo que incluye su conservación.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 231.1 LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto en el que se definirá el objeto del contrato.

En este caso, la redacción del proyecto ha sido encargada al arquitecto técnico municipal, competente para la redacción de proyectos de obra pública de acondicionamiento de calles y espacio público.

QUINTO.- Según el informe técnico municipal, el proyecto presentado es completo y cuenta con la documentación mínima conforme a lo establecido en el artículo 233.1 LCSP.

SEXTO.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal el proyecto no precisa de informe de supervisión, conforme a lo previsto en el artículo 235 LCSP puesto que el presupuesto base de licitación del contrato de obras, que asciende a 75.578,21 € (sin IVA), es inferior a 500.000 euros, IVA excluido y no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra puesto que no se trata de obra de edificación.

En concreto, en el informe técnico se justifica por estas razones:

<< El presupuesto base de licitación, IVA excluido, asciende a 75.578,21 €, importe inferior a 500.000 €. Asimismo, por la naturaleza de la actuación, no se aprecian obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de una obra estructural. En consecuencia, no se considera exigible informe de supervisión de proyecto en los términos del artículo 235 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.>>

En cualquier caso, el proyecto ha sido informado favorablemente por el arquitecto municipal en encomienda de gestión quedando de este modo supervisado el proyecto por técnico municipal distinto del redactor.

SÉPTIMO.- Según lo informado por el arquitecto municipal y lo previsto en el Proyecto, se informa:

- De acuerdo con la **clasificación** de las obras recogida en el artículo 232 LSCP, en relación con el objeto del proyecto, se trata de **obras de reforma** previstas en el apartado 1.a) de dicho artículo. Según la definición recogida en el apartado 3 del mismo, el concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

- Consta en la Memoria del proyecto (apartado 20) la preceptiva **declaración de obra completa** conforme a la exigencia del artículo 125.1 RGLCAP en relación con el artículo 13 LCSP, debiendo considerarse, por ello, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, comprendiendo todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra.

- Del mismo modo, entre la documentación del proyecto se incluye **Estudio básico de seguridad y salud** así como **Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**.

- El **plazo de ejecución** previsto para la ejecución de las obras es de **DOS (2) MESES**, desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo. También se indica que el plazo máximo desde la formalización del contrato para la comprobación del replanteo será de un mes.

- En cuanto a la garantía de las obras, se establece un plazo de 1 año desde la recepción de las obras.

- En lo que respecta al **presupuesto**, según el informe técnico municipal relativo al proyecto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100.1 LCSP y 131 RGLCAP, el **presupuesto de ejecución material** asciende a la cantidad de **63.511,10 euros**, al que se añaden los gastos generales y el beneficio industrial para obtener el **presupuesto base de licitación sin IVA** o **presupuesto de ejecución por contrata** que asciende a **75.578,21 euros**, siendo el **presupuesto base de licitación total, IVA incluido, 91.449,63 euros**.

Se desglosan los conceptos y cantidades en el siguiente cuadro, expresado en euros:

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	**63.511,10 €**
13,00 % Gastos generales	8.256,44 €
6,00 % Beneficio industrial	3.810,67 €
G.G. + B.I.	12.067,11 €
TOTAL DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	**75.578,21 €**
21,00 % I.V.A.	15.871,42 €
TOTAL PRESUPUESTO BÁSE DE LICITACIÓN	**91.449,63 €**

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 100.1 LCSP:

<<A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el ***límite máximo de gasto*** *que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario>>.*

OCTAVO.- Por todo lo anterior, se entienden cumplidas las exigencias del artículo 231 LCSP en lo que respecta a la presentación del proyecto, del artículo 233 LCSP en cuanto al contenido de los proyectos, del artículo 232 LCSP en cuanto a la clasificación de las obras, de los artículos 13.3 LCSP y 125.1 RGLCAP en cuanto a la exigencia de declaración de obra completa, y del artículo 235 LCSP en lo que se refiere a la exigencia de informe de supervisión del proyecto.

Cabe concluir que **se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en los artículos 231 a 235 LCSP de adjudicación, elaboración y supervisión del proyecto de obras (no necesario, en este caso, pero efectuada), previo a la aprobación y replanteo del mismo**.

Cumplidos los trámites, evacuados los informes previos con carácter favorable, procede elevar al órgano competente propuesta para que resuelva sobre la aprobación del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 RGLCAP, en relación con el artículo 231 LCSP.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 231.1 LCSP, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. En el presente caso, el **órgano competente** es el Alcalde en virtud del artículo 21.1.o) LRBRL, por ostentar la competencia material para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, siéndolo en este caso por razón de la cuantía de las obra previstas, a tenor de la Disposición adicional segunda LCSP, al no superar el valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el ejercicio de la competencia está delegado en la **Junta de Gobierno Local**, por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2666 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- **Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE ZONAS URBANAS EN CASCO DE PERALEJO, calle Galarza y Plaza de Juan Polo,** redactado por el arquitecto técnico municipal, con plazo previsto de ejecución de las obras de **DOS (2) MESES** y con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (**75.578,21 €**), IVA excluido, al que corresponde en concepto de IVA (tipo 21%) la cuantía de 15.871,42 €, totalizándose en **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (91.449,63 €)**, **IVA incluido**, cantidad que debe constituir el presupuesto base de licitación de las obras previstas en el proyecto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público y 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Designar al arquitecto técnico municipal como dirección facultativa de las obras, coordinador de seguridad y salud, así como responsable del seguimiento y supervisión de la ejecución de los trabajos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al arquitecto técnico municipal, con indicación de los recursos que procedan.

Documentos anexos:

- Anexo 9. Informe proyecto obra peralejo

[redacted] **Expediente 6943/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	6943/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	Cala para acometida de agua
SITUACIÓN	[redacted] Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Cala para acometida de agua, expediente número 6943/2026, de fecha 7 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.221,43 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2659 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en Cala para acometida de agua expediente número 6943/2026, de fecha 7 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

- Debe cumplir con la Ordenanza de Obras en la Vía Pública, publicada en el B.O.C.M de fecha 3 de diciembre de 2007, y modificación publicada en el B.O.C.M. de 26 de julio de 2010. Para la ejecución de la obra se deberá tener en cuenta, ante todo, el artículo 19 de esta misma Ordenanza. Una vez comunicada la finalización de la obra, transcurrirá un año hasta la devolución de la fianza, tal y como se indica en el artículo 3 de dicha Ordenanza.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 10. Informe Técnico

[redacted] **Expediente 7942/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7942/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y BAÑOS
SITUACIÓN	[redacted] Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑOS, expediente número 7942/2026, de fecha 1 de junio de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 13.985,32 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2665 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑOS expediente número 7942/2026, de fecha 1 de junio de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 11. Informe Técnico

[redacted] **Expediente 7832/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	7832/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE AEROTERMIA
SITUACIÓN	[redacted] (El) 28280 (Madrid) España
INTERESADO/S	[redacted]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en INSTALACIÓN DE AEROTERMIA, expediente número 7832/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Es:2 Pl:00 Pt:1 Escorial (El) 28280 (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 11.009,5 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2660 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en INSTALACIÓN DE AEROTERMIA expediente número 7832/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en [redacted] Es:2 Pl:00 Pt:1 Escorial (El) 28280 (Madrid) España, presentada por [redacted], con NIF [redacted].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 12. Informe Técnico

Expediente 6305/2026. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	6305/2026
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	LEGALIZACIÓN DE AVERÍA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA
SITUACIÓN	Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en LEGALIZACIÓN DE AVERÍA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 6305/2026, de fecha 22 de abril de 2026, a realizar en el inmueble ubicado en Escorial (El) (Madrid) España, presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U., con NIF A95075578.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La

obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.990,66 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2649 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en [redacted], ACOMETIDA ELÉCTRICA, expediente número 7741/2026, de fecha 26/05/2026, presentada por D./DÑA. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

Segundo.- Eléctrica

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan

Documentos anexos:

- Anexo 13. IT EXPEDIENTE 6305-2026

C) HACIENDA

Expediente 7287/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles [redacted]	
[redacted]	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-
1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [redacted], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	FERNANDEZ RODIL MARIA JESUS	
	GALAN CASCALES ENRIQUE	
INMUEBLE	**REF. CATASTRAL**	**VALOR CATASTRAL**
	[redacted]	175.550,42 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	14/05/2026 12:28	
DEUDAS EN RECAUDACION	Sí	**FRACCIONADA**
OBSERVACIONES	[redacted] POR [redacted] (2027-2029)	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2600 de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 6910/2026. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-
1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	**BONIFICACIÓN**

Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten

hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año".

Vista la solicitud presentada por [redacted], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[redacted]	
	[redacted]	
INMUEBLE	**REF. CATASTRAL**	**VALOR CATASTRAL**
	[redacted]	220.582,36 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	07/05/2026 08:53	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	**FRACCIONADA**
OBSERVACIONES	[redacted] [redacted] POR INSTALACION PANELES SOLARES	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2482 de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

Estimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIMIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Expediente 7873/2026. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [redacted] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2656 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 14. NOTIFICACION RESOLUCION EXP. 2600000075 [redacted]

[redacted] **7912/2026. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias**	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por JUAN MANUEL ACEÑA VELASCO y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2654 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 15. NOTIFICACION RESOLUCION EXP. 2600000076 ACEÑA VELASCO JUAN MANUEL

Expediente 6699/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN

[redacted]	[redacted]	[redacted]	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.
En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.
Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado, aceptando la renuncia que venia disfrutando sobre el vehiculo con matricula [redacted].

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida**.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2560 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 7299/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Desfavorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[redacted]
[redacted].	[redacted]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[redacted]/VEHICULO HIBRIDO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	No Procede

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

> El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:
>
> Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:
>
> a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
>
> La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

> Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera

> matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
>
> Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.
>
> La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.
>
> Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./Dª [redacted], dado que .

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2598 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 6599/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [redacted]
- [redacted]: [redacted]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[redacted]	19/03/1996	Desde 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

> El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:
>
> Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:
>
> c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
>
> La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

> Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
>
> Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.
>
> La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.
>
> Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2027 del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2571 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.

Expediente 4611/2026. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
[redacted]	[redacted]	[redacted]	DESDE 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.
En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.
Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2027** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida**.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2573 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 1959/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	[redacted]
D.N.I.	[redacted]
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	[redacted]/OTROS CARBURANTES (ELECTRICO)
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	EJERCICIOS 2027,2028 Y 2029

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

> El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

> Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:
>
> a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
>
> La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

> Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.
>
> Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.
>
> La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.
>
> Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2027 hasta el ejercicio 2029 del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2585 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 5908/2026. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a la **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [redacted]
- [redacted]: [redacted]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[redacted]	15/06/1990	Desde 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

> El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:
>
> Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:
>
> c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
>
> La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

> Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
>
> Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.
>
> La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

> Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2027 del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2594 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por servicio particular histórico solicitada.

En este punto se deja constancia que el Sr. [redacted] se ausenta de la sesión de conformidad con el Artículo 23.2.b de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

D) CONTRATACIÓN

Expediente 814/2026. Autorizaciones demaniales instalación barras Fiestas San Bernabé 2026. Adjudicación definitiva	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El Ayuntamiento de El Escorial con el objeto de celebrar las Fiestas de San Bernabé 2026, elaboró las bases que regularán la convocatoria de concesión de autorizaciones demaniales para la instalación de una barra de bar en evento a celebrar en [redacted] de junio de 2026 y dos barras de bar en evento a celebrar en Parking de Renfe el día 13 de junio de 2026, para fomentar la ilusión y la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas mencionadas.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026 se aprobaron las bases que van a regir las autorizaciones demaniales para de una barra de bar en evento a celebrar en [redacted] de junio de 2026 y dos barras de bar en evento a celebrar en Parking de Renfe el día 13 de junio de 2026.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2026 se propuso la adjudicación de las barras del Lote 1 y del Lote 2 a favor del único licitador admitido que presentó la siguiente oferta:

Play Joma S.L con CIF B78439858 ofertando a:

Una barra por importe de 112 euros

Dos barras por importe de 1.352 euros

El correspondiente contrato quedaba supeditado a la aportación de la documentación exigida en las bases, en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del acuerdo referido en el párrafo anterior que se produjo el 27/05/2026, consistente en aportación póliza de responsabilidad civil, pago garantía por importe del 5% del precio de adjudicación, y abono del importe ofertado para instalación de las barras.

El órgano de contratación ha comprobado mediante Informe emitido por la Tesorería Municipal que Play Joma SL no mantiene deuda de ingresos de derecho público en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.

El 28/05/2026, D. [redacted], en representación de Play Joma SL, presenta a través del Registro General del Ayuntamiento de El Escorial nº 2026-E-RE-4655 la siguiente documentación:

- Póliza de seguro y suplemento de la misma, de responsabilidad civil de Patria Hispana SA de Seguros y Reaseguros cuyo tomador resulta Play Joma SL, acompañada de recibos de pago de la primas correspondientes con fecha de vigencia desde el 18/06/2025 al 18/06/2026, y exclusividad para los días 11/06/2026 y 14/06/2026.

- Justificación del pago de la garantía lote 1 por importe de 5,60 € (5% sobre 112 €).

- Justificación del pago del importe total del canon de la adjudicación lote 1 por 112 €, según oferta presentada.

- Justificación del pago de la garantía lote 2 por importe de 67,60 € (5% sobre 1.352 €).

- Justificación del pago del importe total del canon de la adjudicación lote 2 por 1.352 €, según oferta presentada

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2657 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar de manera definitiva la adjudicación de los Lotes 1 y 2 del contrato para instalación de barras de bar en eventos a celebrar en las Fiestas de San Bernabé 2026 a Play Joma SL, que se dará por perfeccionada con la notificación del acuerdo al interesado, notificación que servirá como título habilitante para la instalación y ocupación de dominio público.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento.

E) CULTURA

Expediente 102/2026. Actividades del Área de la Mujer	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Desde el Ayuntamiento de El Escorial, en concreto desde el Área de Igualdad, se vienen asumiendo e implementando políticas activas que implican la eliminación de las barreras que impiden que la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres sea una realidad en nuestra sociedad.

Dicha igualdad ha de traducirse en todas y cada una de las facetas de la vida y una de ellas es, sin duda, la manifestación y producción artística, literaria y cultural. Así se asume por el Ayuntamiento de El Escorial la potenciación y divulgación de la creación artística, literaria y cultural de las mujeres y se compromete a realizar convocatorias de certámenes y concursos cuyo objetivo sea visibilizar la aportación cultural de los colectivos con menor presencia en los auditorios habituales.

A fin de materializar dicho objetivo se viene organizando por el Consistorio de El Escorial un Concurso de Poesía y Narrativa Villa de El Escorial “María Fuentetaja”, con el que se pretende fortalecer la presencia equilibrada de las mujeres en todos los espacios de creación y participación para, a su vez, favorecer y enriquecer visiones más plurales de la realidad y en definitiva, difundir la obra literaria de las mujeres.

Este Certamen premia a sus ganadores y dada su configuración ha de ajustarse a las prescripción es establecidas en el articulado de la Ley 38/2002 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2599 de 25 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

ÚNICO.- La aprobación de la convocatoria para el 2026 del XXXV CERTAMEN DE POESÍA Y NARRATIVA VILLA DE EL ESCORIAL “MARÍA FUENTETAJA” según el documento anexo a esta propuesta

Documentos anexos:

- Anexo 16. CONVOCATORIA MARIAFUENTETAJA 2026

F) EDUCACIÓN

Expediente 2734/2026. Subvenciones Municipales Nominativas de Educación (Convenios)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

I. Convocatoria

Con fecha 13 de marzo de 2026 se publicó en el BOCM nº 61 la Convocatoria de Ayudas para la Adquisición de Material Escolar y Libros de Texto para el curso 2026/2027, con un crédito presupuestario de **76.000,00 €**, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a alumnos escolarizados en Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria, ESO y Formación Profesional Básica, empadronados en El Escorial.

II. Instrucción. Informe técnico y Comisión de Valoración

Concluido el plazo de presentación de solicitudes (27 de marzo de 2026), el órgano instructor procedió a su revisión y evaluación, dando lugar al informe técnico de fecha 27 de mayo de 2026, que obra en el expediente.

A la vista de dicho informe, la Comisión de Valoración se reunió el 29 de mayo de 2026, validando el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, según consta en el acta de fecha 29 de mayo de 2026, que asimismo obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2708 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La convocatoria se ampara en las bases reguladoras específicas publicadas en el BOCM n.º 146 de 20 de junio de 2018 y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial (BOCM de 16 de enero de 2008).

Segundo.— El régimen jurídico aplicable es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero.— La competencia para la resolución corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la normativa de organización municipal vigente.

Cuarto.— El procedimiento se tramita en régimen de concurrencia competitiva conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, ordenando la concesión por renta per cápita familiar ascendente hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Quinto.— Los criterios de valoración, tramos de renta y cuantías de las ayudas son los fijados en el artículo 10 de la convocatoria.

Sexto.— Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda otorgada con la misma finalidad por otras entidades públicas, conforme al artículo 10.5 de la convocatoria.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, el Técnico de Educación del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano instructor del procedimiento, eleva a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.— Aprobar el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas de las Ayudas para la Adquisición de Material Escolar y Libros de Texto para el curso 2026/2027, conforme al listado adjunto al presente expediente.

SEGUNDO.— Publicar el listado provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para la presentación de alegaciones por parte de los interesados.

Documentos anexos:

- Anexo 17. LISTA PROVISIONAL

G) DEPORTES

Expediente 1040/2026. Subvenciones Municipales Nominativas de Deportes (Convenios)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERA.- Objeto del convenio.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [redacted], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión

o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido de este.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción del deporte del golf realizando las siguientes actuaciones: - Organización del torneo de Golf de San Bernabé. - Promoción del deporte del golf en el municipio de El Escorial.

El objeto que el Ayuntamiento de El Escorial persigue mediante la concesión de esta subvención será promoción del deporte del Golf en el municipio de El Escorial.

Segunda.- Condiciones generales.

La Asociación se compromete a gestionar la subvención nominativa concedida por el Ayuntamiento de El Escorial para llevar a cabo el citado objeto de acuerdo con las especificaciones que se recogen a continuación:

Tercera.- Cuantía y crédito presupuestario.

La cuantía de la subvención asciende a 3000 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 34148006 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2026.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2366 de 5 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio a favor de la ASOCIACION DE GOLF VILLA DE EL ESCORIAL con CIF G-80933757.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con el club, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Documentos anexos:

- Anexo 18. CONVENIO 2026 ASOCIACION GOLF VILLA DE EL ESCORIAL DEFINITIVO

Expediente 6009/2026. Subvenciones Municipales Nominativas de Deportes (Convenios)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERA. - Objeto del convenio.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [redacted], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción DEL DEPORTE DE LA CAZA DEPORTIVA.

El objeto que el Ayuntamiento de El Escorial persigue mediante la concesión de esta subvención será PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA CAZA DEPORTIVA.

Segunda. - Condiciones generales.

La Asociación se compromete a gestionar la subvención nominativa concedida por el Ayuntamiento de El Escorial para llevar a cabo el citado objeto de acuerdo con las especificaciones que se recogen a continuación:

Tercera. - Cuantía y crédito presupuestario.

La cuantía de la subvención asciende a 2.000 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 34148009 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2026.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2572 de 21 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio a favor de la Asociación

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, ASOCIACION DE CAZADORES EL GAMO con CIF G79884953 regulador de la citada Subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración

Documentos anexos:

- Anexo 19. CONVENIO CAZADORES EL GAMO 2026

H) PROTOCOLO

Expediente 7971/2026. Correspondencia de Protocolo VIAJE APOSTÓLICO DEL PAPA LEON XIV	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Con motivo del Viaje Apostólico a España del [redacted] Papa León XIV, donde visitara la Comunidad de Madrid entre el 6 y 9 de junio de 2026,
desde la concejalia de Relaciones Institucionales, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2668 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

Trasmitir a la Archidiócesis de Madrid el buen desarrollo de toda la agenda oficial.

Así mismo trasladamos nuestra colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, participando en la difusión institucional de un evento histórico que se desarrollara del 6 al 12 de junio.

En todos los edificios municipales de acceso público se colocara el cartel oficial y se distribuirá a los vecinos y empresas que deseen colocarlos en sus portales, casas o comercios como gesto de bienvenida a Madrid del Santo Padre León XIV.

I) SANIDAD

Expediente 7709/2026. Reapertura de piscinas	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PROPISCIM SL en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS MADROÑOS con nº de registro de entrada 2026-E-RE-4511, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 99/2024, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2640 de 28 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [redacted] solicitada por la Comunidad de Propietarios: LOS MADROÑOS, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.

2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.

3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.

4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 99/2024, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

J) BIENESTAR ANIMAL

Expediente 7775/2026. Licencia / Renovación Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos ROTTWEILER-ROXY	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud formulada por ANA MARÍA HERRERA GARCÍA de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, visto lo establecido en la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2000, desarrollado por Decreto 44/1991, de 30 de mayo, la Ley 2 /1991 de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, de Identificación y Tenencia de Perros de Guarda y Custodia, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287 /2002, de 22 de marzo que la desarrolla, y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (BOCM número 44 de 21 de febrero de 2008), esta Concejalía propone para su aprobación en la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2621 de 26 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a favor de ANA MARÍA HERRERA GARCÍA con DNI número [redacted] y domicilio en [redacted] Escorial (El) (LAS ZORRERAS) 28292 (Madrid) España. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que se titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena, o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Protección Animal (propio o contratado al efecto) de cualquier animal considerado potencialmente peligroso cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran caber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al, no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración.

Además de lo señalado en los párrafos precedentes los animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las normas de convivencia recogidas en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Reguladora.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ordenanza Reguladora.

SEGUNDO.- Autorizar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del siguiente perro:

RAZA: [redacted]
[redacted]: Hembra
COLOR: NI
FECHA NACIMIENTO: [redacted]
Nº MICROCHIP: [redacted]
DIRECCION: [redacted] Escorial (El) [redacted] 28292 (Madrid) España

TERCERO.- Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

Expediente 7900/2026. Licencia / Renovación Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos-HOIROS	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud formulada por [redacted] de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, visto lo establecido en la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2000, desarrollado por Decreto 44/1991, de 30 de mayo, la Ley 2 /1991 de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, de Identificación y Tenencia de Perros de Guarda y Custodia, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287 /2002, de 22 de marzo que la desarrolla, y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (BOCM número 44 de 21 de febrero de 2008), esta Concejalía propone para su aprobación en la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2653 de 29 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a favor de [redacted] con DNI número [redacted] y domicilio en [redacted] Bl:2 Pl:3 Pt: IZQ Escorial (El) 28280 (Madrid) España. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que se titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena, o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Protección Animal (propio o contratado al efecto) de cualquier animal considerado potencialmente peligroso cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran caber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al, no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración.

Además de lo señalado en los párrafos precedentes los animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las normas de convivencia recogidas en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Reguladora.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ordenanza Reguladora.

SEGUNDO.- Autorizar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del siguiente perro:

RAZA: X American Staffordshire
SEXO: Macho
COLOR: Blanco/Negro
FECHA NACIMIENTO: 29/02/2020
Nº MICROCHIP: [redacted]
DIRECCION: [redacted] Collado Villalba 28400 (Madrid) España

TERCERO.- Dar traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el momento de la inscripción del perro potencialmente peligroso en el Registro Municipal.

K) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

Aprobación de modificación contrato de servicios Servicios Educativos Juveniles, Culturales y Mayores (Lote 1: Educación y Mayores). Expediente 8454/2024. Contrataciones	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Vista la Providencia de las Concejalías de Educación y Mayores de 20/05/2026 que disponía el inicio de expediente de modificación del contrato de referencia.

SEGUNDO.- Visto el Informe Técnico del Área de Educación de 21/05/2026.

TERCERO.- Vistos los Informes de Contabilidad de Retención de Crédito y de Tesorería e Intervención de Existencia de Crédito y Liquidez de 22/05/2026.

CUARTO.- Visto el escrito de emplazamiento para audiencia al contratista y escrito de este mostrando conformidad a la modificación contractual, ambos de 22/05/2026.

CUARTO.- Vistos los Informes de Secretaría de fechas 22/05/2026 y 28/06/2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2639 de 28 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato servicios de “Servicios de Educación y Mayores en el municipio de El Escorial”, consistente en incremento de horas de prestación necesarias para atender las actividades derivadas de la ampliación de programas educativos municipales, especialmente las incluidas dentro de la convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para actividades extraescolares y apertura de centros educativos en días no lectivos, modalidad “Patios Abiertos”.

SEGUNDO. Reajustar la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado según el siguiente detalle:

Precio final ofertado	72.825,00 €/año x 2 años	145.650,00 € (IVA no incl.
Garantía definitiva original	5% s/ 145.650,00 €	7.282,50
Modificación prevista	13.202,83 € (IVA no incl.)	
Precio final modificado	145.650,00 + 13.202,83	158.852,83 € (IVA no incl.
Garantía tras modificado	5% s/ 158.852,83 €	**7.942,64**
Diferencia reajuste a ingresar	7.942,64 – 7.282,50	**660,14**

El reajuste deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario contratista el acuerdo de modificación.

TERCERO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 13.202,83 euros, y 1.320,28 euros de IVA, resultando un total de 14.523,11 euros.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Notificar a ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, con NIF número G99167314, adjudicatario del contrato, la presente Resolución, citarle para la formalización de la modificación del contrato que tendrá lugar vía telemática y requerirle para que proceda a la

ampliación de la garantía definitiva por importe de 660,14 € (SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS), que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días desde la fecha de notificación del acuerdo.

Expediente 12488/2025. Obras adecuacion y mejora eficiencia energetica (Ventanas CP Felipe II). Adjudicación del gasto	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento abierto simplificado, con referencia número 12488/2025 correspondiente a obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en el C.P. Felipe II (carpintería metálica y vidriera-ventanas), propuso la adjudicación con fecha 13 de mayo de 2026 a favor de la oferta presentada por NIF: B21613484 CRISTALERIA Y [redacted].
Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de mayo de 2026 acordó aprobar la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa y solicitar requerimiento para que la empresa propuesta como adjudicataria aportara la documentación exigida en el apartado 23 del PCAP que determina que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación requerida.
La empresa que ha resultado adjudicataria, con fecha 27 de mayo de 2026, aporta la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
Visto acta del órgano de asistencia de fecha 1 de junio de 2026 se acredita que el licitador cumple los requisitos exigidos en los pliegos. Visto que el licitador ha aportado documento acreditativo del depósito de garantía definitiva, mediante aval bancario, por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA, que asciende a la cantidad de 10.370,35 Euros, justificado mediante carta de pago 3/2026000000289 expedida por la Tesorería Municipal de fecha 1/06/2026.
Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporando al expediente las correspondientes certificaciones acreditativas.
Queda debidamente acreditada la solvencia exigida en los pliegos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2682 de 2 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar la contratación correspondiente a “obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en el C.P. Felipe II (carpintería metálica y vidriera-ventanas)”, a favor de CRISTALERIA Y [redacted] con NIF: B21613484, conforme a la oferta presentada por importe de 207.407 Euros, más 43.555,47 Euros del 21% en concepto de IVA, total 250.962,47 Euros.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar a CRISTALERIA Y [redacted] con NIF: B21613484, la presente Resolución y cítesela para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

TERCERO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

Expediente 100/2026. [redacted] y Atracciones Feriales	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud formulada por los distintos feriantes para las Fiestas de San Bernabé a celebrarse entre los días 5 y 14 de junio del presente en El Escorial.

Visto el informe de la Secretaría General.

Por la Concejalía de Festejos se eleva la siguiente Propuesta de Resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2685 de 2 de junio de 2026.

Resolución:

Primero.- Se adjunta cuadro con la documentación presentada por los solicitantes (Anexo 1) y (Anexo 2) con las ubicaciones.

Segundo.- De los solicitantes propuestos por el Concejal se propone autorizar a todos los obrantes en el listado, a salvo de lo indicado en el punto tercero y cuarto.

Tercero.- Si bien se propone condicionar la autorización a la presentación del Certificado del técnico competente una vez instaladas de las siguientes atracciones:

Titular	**Caseta / Puesto**	@cols=14:**Documentos que deben aportar** (en caso de [redacted] se indica (N/P))
		1
FERMINA ROMERA	HAMBURGUESERIA	X
JOSE MARÍA LUQUE ROMERO	CHURRERIA	X
NOEMI TADEO TADEO	PUESTO DE ALGODON	X
CARLOS ALVAREZ	CASETA DE TIRO	X

SANCHEZ	CASETA DE PATOS	X
FELIX TADEO RUIZ	HAMBURGUESERIA	X
BLANCA ETELVINA CASTAÑEDA	ARTESANIA/ BISUTERIA / JUGUETES	X
KOUSSI EL MOUDEN SANAE	KEBAB/ REFRESCOS	X
JOSÉ SEGUNDO MONTALVO VINACHI	ARTESANÍA/ BISUTERÍA / JUGUETES	X
[redacted]	[redacted] DE [redacted]	[redacted]
[redacted] SANTOS	CASETA MULTIJUEGOS	X

Titular	**Atracción / Caseta / Puesto**	@cols=14:**Documentos que deben aportar** (en caso de [redacted] se indica (N/P))
		1
VICENTE J. CUBAS GORRICHO	CAMAS ELASTICA	X
	PISTA AMERICANA	X
NOEMI TADEO TADEO	CASTILLO HINCHABLE	X
	WIPE OUT	X
JESÚS PEREIRA HUECAS	SCALEXTRIC	X
OTIUM EVENTOS	PISTA DE COCHES	X
	SUPER GOL	X
[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]
[redacted] MARIA YOBANO	CARCEL	X
	HINCHABLE	X
JESUS PEREIRA HUECAS	BABY VOLADOR	X
IVAN LEAL MARTINEZ	BARCO INFANTIL	X

Condicionar la autorización a la presentación de la documentación pendiente de los siguientes feriantes:

- [redacted], **Revisión Anual Caducada.**
- [redacted], **tanto en el Castillo Hinchable como en el wipe out, no aporta el Certificado de Instalación Eléctrica.**
- [redacted], **Mantenimiento de extintores caducado.**
- [redacted], **Puesto de Pollo, aporta Seguro de Responsabilidad Civil Caducado le falta el certificado de instalación eléctrica.**
- **Alba María Yobano, Cárcel, aporta certificado incendios caducado.**
- [redacted], [redacted], **aporta Seguro de Responsabilidad Civil Caducado.**

Cuarto.- Condicionar la autorización a la presentación del Certificado del técnico competente una vez instaladas de las siguientes atracciones:

Titular	Atracción / Caseta / Puesto
[redacted]	[redacted]
	[redacted]
[redacted]	[redacted]
	[redacted]
[redacted]	[redacted]
	[redacted]
[redacted]	[redacted]
	[redacted]
ALBA [redacted]	[redacted]
	[redacted]
[redacted] HUECAS	SCALEXTRIC
	BABY VOLADOR
[redacted]	[redacted]

[redacted] La instalación de las atracciones y puestos anteriormente relacionados podrá llevarse a acabo a partir del miércoles, día 3 de junio de 2026.

Sexto.- El horario de apertura de las atracciones y puestos anteriormente relacionados serán las 18: 30 hs, horario a partir del cual el tráfico rodado será cortado.

Séptimo.- Durante todos los días se establece una franja horaria (de 18:30 a 20:00 horas) sin ruido ni música para que las personas autistas y con hipersensibilidad auditiva también puedan disfrutar del ferial municipal. Todas las atracciones tendrán precio reducido el día 10 de junio.

Octavo.- Durante los días 5 y 10 de junio se establece una franja horaria (de 18:30 a 20:30) sin ruido ni música con motivo de actos institucionales.

Noveno.- Consta informe de seguridad emitido por la policía Local.

Décimo.- Trasladar el acuerdo a la Policía Local para que proceda a la inspección de las atracciones y puestos, a efectos de comprobar que solamente están instalados los autorizados, así como la ubicación y metros son los establecidas conforme a las normas de seguridad y que las atracciones presentan la documentación requerida en el punto tercero y el Certificado del técnico competente indicado en el punto segundo. **En caso de no cumplir lo indicado, se procederá el precinto de la atracción o puesto.**

Undécimo.- Notificar a los interesados la resolución adoptada.

Documentos anexos:

- Anexo 20. RELACION DE FERIANTES Y DOCUMENTACION NECESARIA

Expediente 6345/2026. [redacted]	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 6345/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO

PROCEDIMIENTO: URGENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE TALA DE 1 PINO POR RIESGO DE CAÍDA

SITUACIÓN: [redacted]. (REF. CATASTRAL: [redacted])

INTERESADO: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 de abril de 2026, [redacted] (DNI ***3226**) solicita la tala de 1 pino por riesgo de caída, ubicado en la calle Romero núm. 3 (referencia catastral [redacted]). Aporta fotografías, plano de ubicación y justificante de abono de la tasa

2º.- Con fecha 27 de abril de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 pino** ubicado en parcela de calle Romero núm. 3, con referencia catastral [redacted].

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se efectúa valoración fitosanitaria y de la urgencia, y se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis.1.c) LPFAU) en relación con el artículo 7.4.c) OPFAU.

Según consta en el informe técnico, los ejemplares no están protegidos por ningún catálogo ni se trata de ejemplares singulares, careciendo de protección específica más allá de la establecida en la LPFAU.

Del mismo modo, la técnico de gestión medioambiental en su informe ha efectuado análisis de la viabilidad del trasplante concluyendo que no se valora el trasplante como una posibilidad viable.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concurra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **concurrencia de riesgo en el ejemplar informado favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- Dado el riesgo existente, el **plazo de ejecución** de las talas autorizadas deberá ser de carácter inmediato.

En este sentido, se indica que los daños que estén causando o puedan causar los ejemplares correrán a cargo de los titulares de la parcela donde se ubican.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<*En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de* ***un ejemplar adulto de la misma especie****, sin perjuicio de lo* establecido *en el artículo 2 ter.* >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

De acuerdo con el artículo 24.5 OPFAU: *<<Al objeto de control municipal de las talas autorizadas, efectuada la tala, se deberá presentar declaración del titular de la autorización sobre la ejecución de los trabajos conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, adjuntando fotografías del tocón o corte en la base del árbol>>.*

NOVENO.- De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

DÉCIMO.- Las **prescripciones y condiciones de ejecución** son las establecidas en el informe técnico municipal que se adjunta, a las que se añaden las siguientes:

- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario en la ejecución de los trabajos autorizados.

- La compensación por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2698 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [redacted] (DNI ***3226**) a efectuar **la tala y retirada de 1 pino** situado en la calle Romero núm. 3 (referencia catastral [redacted]), por riesgo de caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto, debiendo proceder a la tala con carácter inmediato.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal emitido.

Documentos anexos:

- Anexo 21. IT tala 1 pino riesgo de caída_Proc. urg. con plantación

Expediente 6895/2026. TALA URGENTE PINO RIESGO [redacted] PARCELA 189	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 6895/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO

PROCEDIMIENTO: URGENCIA

ASUNTO: TALA DE 1 PINO POR RIESGO DE CAÍDA

SITUACIÓN: [redacted] – PARCELA 189 (REF. CATASTRAL: 0396618VK1909N)

INTERESADO: INFORMES TÉCNICOS JARDÍN SL E/r Mª BEGOÑA GERBOLÉS DE GÁLDIZ

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 6 de mayo de 2026, [redacted] (DNI ***0445**) solicita la tala de 1 pino por riesgo de caída, ubicado en la calle Camino Viejo núm. 1 (referencia catastral 0396618VK1909N). Aporta fotografías, plano de ubicación, justificante de abono de la tasa e informe técnico suscrito por el ingeniero de montes, [redacted] (colegiado 6600 COIM).

2º.- Con fecha 26 de mayo de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 pino** ubicado en parcela de calle Camino Viejo núm. 1, parcela 189 con referencia catastral 0396618VK1909N.

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se efectúa valoración fitosanitaria y de la urgencia, y se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis.1.c) LPFAU) en relación con el artículo 7.4.c) OPFAU.

Según consta en el informe técnico, el ejemplar no está protegido por ningún catálogo ni se trata de un árbol singular, careciendo de protección específica más allá de la establecida en la LPFAU.

Del mismo modo, la técnico de gestión medioambiental en su informe ha efectuado análisis de la viabilidad del trasplante concluyendo que no se valora el trasplante como una posibilidad viable.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concurra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **concurrencia de riesgo en el ejemplar informado favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal**

cualificado o empresas de acreditada experiencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- Dado el riesgo existente, el **plazo de ejecución** de las talas autorizadas deberá ser de carácter inmediato.

En este sentido, se indica que los daños que estén causando o puedan causar los ejemplares correrán a cargo de los titulares de la parcela donde se ubican.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<*En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de* ***un ejemplar adulto de la misma especie****, sin perjuicio de lo* establecido *en el artículo 2 ter*>>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

De acuerdo con el artículo 24.5 OPFAU: *<<Al objeto de control municipal de las talas autorizadas, efectuada la tala, se deberá presentar declaración del titular de la autorización sobre la ejecución de los trabajos conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, adjuntando fotografías del tocón o corte en la base del árbol>>.*

NOVENO.- De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

DÉCIMO.- Las **prescripciones y condiciones de ejecución** son las establecidas en el informe técnico municipal que se adjunta, a las que se añaden las siguientes:

- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario en la ejecución de los trabajos autorizados.

- La compensación por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2701 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [redacted] (DNI ***0445**) a efectuar **la tala y retirada de 1 pino** situado en la calle Camino Viejo núm. 1 (referencia catastral 0396618VK1909N) por riesgo de caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto, debiendo proceder a la tala con carácter inmediato.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal emitido.

Documentos anexos:

- Anexo 22. IT_6895_2026_tala 1 pino riesgo de caída_Proc. urg. con plantación

Expediente 7037/2026. TALA URGENTE ABETO RIESGO CAIDA [redacted]	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 7037/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO

PROCEDIMIENTO: URGENCIA

ASUNTO: TALA DE 1 ABETO POR RIESGO DE CAÍDA

SITUACIÓN: [redacted]. (REF. CATASTRAL: [redacted])

INTERESADO: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] fecha 10 de mayo de 2026, [redacted] (DNI ***0445**) solicita la tala de 1 abeto por riesgo de caída, ubicado en la calle [redacted] [redacted] núm. 5 (referencia catastral [redacted]). Aporta fotografías, plano de ubicación y justificante de abono de la tasa.

2º.- Con fecha 26 de mayo de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 abeto** ubicado en parcela de calle [redacted] núm. 5, con referencia catastral [redacted].

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se efectúa valoración fitosanitaria y de la urgencia, y se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis.1.c) LPFAU) en relación con el artículo 7.4.c) OPFAU.

Según consta en el informe técnico, el ejemplar no está protegido por ningún catálogo ni se trata de un árbol singular, careciendo de protección específica más allá de la establecida en la LPFAU.

Del mismo modo, la técnico de gestión medioambiental en su informe ha efectuado análisis de la viabilidad del trasplante concluyendo que no se valora el trasplante como una posibilidad viable.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concurra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **concurrencia de riesgo en el ejemplar informado favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- Dado el riesgo existente, el **plazo de ejecución** de las talas autorizadas deberá ser de carácter inmediato.

En este sentido, se indica que los daños que estén causando o puedan causar los ejemplares correrán a cargo de los titulares de la parcela donde se ubican.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<*En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de* ***un ejemplar adulto de la misma especie****, sin perjuicio de lo* establecido *en el artículo 2 ter*>>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

De acuerdo con el artículo 24.5 OPFAU: *<<Al objeto de control municipal de las talas autorizadas, efectuada la tala, se deberá presentar declaración del titular de la autorización sobre la ejecución de los trabajos conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, adjuntando fotografías del tocón o corte en la base del árbol>>.*

NOVENO.- De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

DÉCIMO.- Las **prescripciones y condiciones de ejecución** son las establecidas en el informe técnico municipal que se adjunta, a las que se añaden las siguientes:

- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario en la ejecución de los trabajos autorizados.

- La compensación por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2700 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [redacted] (DNI ***0445**) a efectuar **la tala y retirada de 1 abeto** situado en la calle [redacted] núm. 5 (referencia catastral [redacted]) por riesgo de caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto, debiendo proceder a la tala con carácter inmediato.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal emitido.

Documentos anexos:

- Anexo 23. justificación de urgencia JGL tala urgente 7037-26

Expediente 6651/2026. TALA URGENTE PINO RIESGO CL ROMERAL	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 6651/2026

TIPO: AUTORIZACIÓN TALA ARBOLADO

PROCEDIMIENTO: URGENCIA

ASUNTO: TALA DE 1 PINO POR RIESGO DE CAÍDA

SITUACIÓN: [redacted]

INTERESADO: [redacted]

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 30 de abril de 2026, [redacted] (DNI ***0660**) solicita la tala de 1 pino por riesgo de caída, ubicado en la calle Romeral núm. 31 (referencia catastral [redacted]). Aporta fotografías, plano de ubicación y justificante de abono de la tasa.

2º.- Con fecha 21 de mayo de 2026 la técnico de gestión municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido

por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informan en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 pino** ubicado en parcela de calle Romero núm. 3, con referencia catastral [redacted].

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable que sirve de fundamento** a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se efectúa valoración fitosanitaria y de la urgencia, y se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** que justifica las talas informadas favorablemente figura en el informe técnico municipal. Se trata de ejemplares que presentan riesgo inminente para las personas y los bienes por caída (artículo 2.bis.1.c) LPFAU) en relación con el artículo 7.4.c) OPFAU.

Según consta en el informe técnico, los ejemplares no están protegidos por ningún catálogo ni se trata de ejemplares singulares, careciendo de protección específica más allá de la establecida en la LPFAU.

Del mismo modo, la técnico de gestión medioambiental en su informe ha efectuado análisis de la viabilidad del trasplante concluyendo que no se valora el trasplante como una posibilidad viable.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. El artículo 25 OPFAU establece que procede tramitar por **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concurra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 OPFAU, los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado habiendo emitido informe la técnico de gestión medioambiental municipal, indicando la **concurrencia de riesgo en el ejemplar informado favorablemente**. La tramitación por el procedimiento de **urgencia** tiene carácter preferente según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Se debe continuar la tramitación urgente conforme al artículo 25 OPFAU, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- Dado el riesgo existente, el **plazo de ejecución** de las talas autorizadas deberá ser de carácter inmediato.

En este sentido, se indica que los daños que estén causando o puedan causar los ejemplares correrán a cargo de los titulares de la parcela donde se ubican.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<*En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de* ***un ejemplar adulto de la misma especie****, sin perjuicio de lo* establecido *en el artículo 2*

ter. >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de las talas autorizadas y conforme establece el artículo 25.13 OPFAU, se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

De acuerdo con el artículo 24.5 OPFAU: *<<Al objeto de control municipal de las talas autorizadas, efectuada la tala, se deberá presentar declaración del titular de la autorización sobre la ejecución de los trabajos conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, adjuntando fotografías del tocón o corte en la base del árbol>>.*

NOVENO.- De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

DÉCIMO.- Las **prescripciones y condiciones de ejecución** son las establecidas en el informe técnico municipal que se adjunta, a las que se añaden las siguientes:

- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario en la ejecución de los trabajos autorizados.

- La compensación por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2699 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [redacted] (DNI ***0660**) a efectuar **la tala y retirada de 1 pino** situado en la calle Romeral núm. 31 (referencia catastral [redacted]), por riesgo de caída, según han verificado los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento de urgencia por concurrir riesgo** para las personas o los bienes, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto, debiendo proceder a la tala con carácter inmediato.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal emitido.

Documentos anexos:

- Anexo 24. IT_6651_2026_tala 1 pino riesgo de caída_Proc. urg. con plantación

Expediente 3983/2026. Tala seto arizónica [redacted] PARCELA 18	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 3983/2026

TIPO: TALA ARBOLADO URBANO

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO

ASUNTO: SOLICITUD DE TALA DE 1 SETO DE ARIZÓNICA

SITUACIÓN: [redacted]. [redacted] REF. CATASTRAL: [redacted])

INTERESADO: [redacted]

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11 de marzo de 2026, [redacted] (DNI ***5608**) solicita la tala de 1 seto de arizónica por alergia grave, situada en la parcela de la calle del Río núm. 15 Parcela 18 (referencia catastral [redacted]).

2º.- Constan nuevas aportaciones de documentación de fechas 20 de noviembre de 2025 y 2 de febrero de 2026, entre las que se incluyen fotografías adicionales, informe suscrito por facultativo competente y justificante de abono de la tasa por importe de 62,83 €.

3º.- Con fecha 12 de marzo de 2026, el interesado aporta nueva documentación, incluyendo fotografías y plano de ubicación.

4º.- Con fecha 1 de abril de 2026 la técnico de gestión medioambiental municipal emite informe.

5º.- Con fecha 27 de abril de 2026 la técnico de gestión medioambiental municipal emite nuevo informe favorable.

6º.- Con fecha 15 de mayo de 2026 el interesado presenta solicitud de devolución de las tasas abonadas por haber transcurrido el plazo de alergia.

7º.- Con fecha 1 de mayo de 2026, en reunión presencial en la Concejalía del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, solicita la continuación de la tramitación para su resolución y la ampliación del plazo para la ejecución de la tala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.

En el caso de arbolado necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, siempre y cuando este sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 2.2 LPFAU y 7 OPFAU.

Según establece el apartado tercero del artículo 7 OPFAU, *<<en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, acreditada la inviabilidad del trasplante por técnico competente, se podrá autorizar por el órgano municipal competente>>*.

Por otra parte, la Ley establece en su artículo 2 bis, **excepciones a la prohibición de tala** de arbolado urbano protegido en los supuestos de que el ejemplar se encuentre seco, severamente dañado, constituya riesgo para las personas o bienes, esté dañando estructuras, o que se trate de una especie exótica invasora, estando recogidos y regulados en el artículo 7.4 OPFAU.

TERCERO.- Se informa en esta propuesta, para su aprobación, la solicitud de tala de **1 seto de arizónica** situado en el cerramiento de parcela en lindero a calle del Río núm. 15 (parcela 18) con referencia catastral [redacted]).

La técnico de gestión medioambiental municipal ha emitido el preceptivo **informe favorable** que sirve de fundamento a esta propuesta y se incorpora a la misma.

En dicho informe se efectúa valoración fitosanitaria y de la urgencia, y se establecen tanto la compensación como las condiciones de ejecución particulares que se incorporan a esta resolución como condiciones de la autorización.

El **supuesto habilitante** según lo informado por la técnico municipal es el de ejemplares que suponen un riesgo para las personas *ex* artículo 2.bis.1.c) LPFAU), en relación con el artículo 7.4.c) OPFAU.

Según consta en el informe técnico, los ejemplares no están protegidos por ningún catálogo ni se trata de ejemplares singulares, careciendo de protección específica más allá de la establecida en la LPFAU.

Del mismo modo, la técnico de gestión medioambiental en su informe ha efectuado valoración de la viabilidad del trasplante concluyendo que no se considera una posibilidad viable.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el presente caso, la técnico de medio ambiente ha verificado que no concurren circunstancias que justifiquen un procedimiento urgente, habiéndose tramitado por el **procedimiento ordinario** previsto en el artículo 24 OPFAU.

La solicitud ha sido informada favorablemente por la técnico de medio ambiente municipal, debiendo continuar la tramitación con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada y su notificación.

QUINTO.- Dada la naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal**

cualificado o empresas de acreditada experiencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

En especial, deberá observarse la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables a los trabajos de tala, específicamente, si se efectúan en altura. Del mismo modo, se deberá garantizar la seguridad vial y peatonal.

SEXTO.- El **plazo** de ejecución de talas ordinarias es de tres meses desde la notificación de la resolución de autorización. No obstante, a solicitud del interesado se otorga un plazo adicional de tres meses, siendo el plazo total para la ejecución de la tala de seis meses, dado que no existe un riesgo inminente.

En este sentido, se indica que los daños que estén causando o puedan causar los ejemplares correrán a cargo de los titulares de la parcela donde se ubican.

SÉPTIMO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, está regulada en el Capítulo Quinto OPFAU, Título II y será la determinada en el informe técnico municipal.

La **modificación de la LPFAU** por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, introduce la obligación de compensación mínima para todos los supuestos excepcionados de la prohibición de tala, incluido el árbol seco o muerto, conforme dispone el artículo 2 bis.1:

<<*En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de* ***un ejemplar adulto de la misma especie****, sin perjuicio de lo* establecido *en el artículo 2 ter.* >>. Esta obligación también la recoge el artículo 39.1 OPFAU. No obstante, conforme establece el artículo 44.1 OPFAU, el Ayuntamiento podrá autorizar otra especie con fundamento en los supuestos previstos en el dicho artículo.

Con carácter general y de acuerdo con el artículo 40.1 OPFAU, para la reposición mediante plantación se cumplirán los requisitos indicados en el precitado capítulo así como las Normas Técnicas de Jardinería (NTJ) y la reposición mediante plantación se efectuará prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

De acuerdo con el artículo 21.3 OPFAU, se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, diez y ocho centímetros de circunferencia normal en el caso de las frondosas grandes, de catorce centímetros de circunferencia normal para las frondosas medianas, un metro y medio de altura para las frondosas pequeñas y las coníferas, o al menos dos metros de altura de estípite en el caso de las palmáceas arbóreas.

En aplicación de lo anterior, consta en el informe técnico municipal la compensación y las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- Al objeto de llevar a cabo el **control municipal** de la tala autorizada se presentará declaración responsable de haber efectuado la tala conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, así como la compensación.

De acuerdo con el artículo 24.5 OPFAU: *<<Al objeto de control municipal de las talas autorizadas, efectuada la tala, se deberá presentar declaración del titular de la autorización sobre la ejecución de*

los trabajos conforme a la resolución de autorización y sus prescripciones, adjuntando fotografías del tocón o corte en la base del árbol>>.

NOVENO.- Las **prescripciones y condiciones de ejecución** son las establecidas en el informe técnico municipal que se adjunta, a las que se añaden las siguientes:

- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario en la ejecución de los trabajos autorizados.

- La compensación por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo indicado en los antecedentes, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2697 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar a [redacted] (DNI ***5608) a efectuar la tala y retirada de 1 seto de arizónica** situado en el cerramiento de la parcela de la calle Tomillo núm. 7 (referencia catastral [redacted]), por constituir un riesgo para las personas, según se ha verificado por los servicios municipales de medio ambiente habiendo emitido informe previo favorable. El expediente se ha tramitado por el **procedimiento ordinario**, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 24 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de El Escorial de 2025. Las condiciones de compensación figuran en el informe técnico adjunto. El plazo para la ejecución de la tala será de seis meses desde la notificación del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, adjuntando el informe técnico municipal emitido.

Documentos anexos:

- Anexo 25. IT tala seto arizónica por alergias_Proc. ord. con plantación

Expediente 7501/2024. Licencia demolición, ampliación y acondicionamiento [redacted].	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº: 7501/2024

TIPO: LICENCIA URBANÍSTICA

ASUNTO: OBRAS DE DEMOLICIÓN, AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

PROYECTO: BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

SITUACIÓN: [redacted]. LOS ARROYOS

REF. CATASTRAL: [redacted]

INTERESADO: [redacted]

[redacted] **PROPUESTA**

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 4 de julio de 2024, JOSÉ LUIS GAHONA FRAGA. (NIF ***3690**) en representación de [redacted] (NIF ***5388**), presenta solicitud de licencia urbanística para la ampliación y acondicionamiento de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Diez, nº 33, Los Arroyos (referencia catastral [redacted]), adjuntando proyecto básico redactado por [redacted] (COAM 11168), con visado COAM TL/010507/2024 de 01/07/2024.

2º.- La solicitud de licencia urbanística ha sido objeto de requerimiento tanto para subsanación de la solicitud como de la documentación de carácter técnico, constando varios aportes de documentación.

3º.- Con fecha 7 de octubre de 2024, el arquitecto municipal emite informe favorable al proyecto básico para su traslado a la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH) para su sesión de fecha 16 de octubre de 2024.

4º.- Con fecha 28 de octubre de 2024 se recibe informe de la CLPH considerando viable la actuación con prescripciones.

5º.- Con fecha 16 de enero de 2025 se recibe Resolución del Director General de Patrimonio Cultural por el que se autoriza el estudio documental y prospección arqueológica superficial para la parcela de referencia.

6º.- Con fecha 4 de agosto de 2025, se presenta proyecto básico y de ejecución modificado, de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar por el mismo arquitecto con visado COAM TL/011893 /2025 de 04/08/2025.

7º.- Con fecha 14 de noviembre de 2025, se aporta documentación requerida.

8º.- Con fecha 14 de diciembre de 2025 el arquitecto municipal en encomienda de gestión emite informe técnico favorable al proyecto básico y de ejecución con carácter previo a su remisión a la CLPH para su sesión de fecha 27 de enero de 2026.

9º.- El proyecto básico y de ejecución modificado ha sido autorizado, con prescripciones, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural según notificación de fecha 28 de enero de 2026, a propuesta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial, obrando la misma en el expediente administrativo.

10º.- Con fecha 5 de febrero de 2026, se presenta documentación para atender a las prescripciones de la CLPH.

11º.- Con fecha 31 de marzo de 2026, se presenta hoja de Dirección de obra visada y nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud.

12º.- Con fecha 14 de abril de 2026, se presenta hoja de Estadística, Dirección de Obra y nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud, visados por los colegios profesionales.

13º.- Con fecha 6 de marzo, el arquitecto municipal emite informe favorable final del proyecto básico y de ejecución modificado, con las prescripciones de la CLPH.

14º.- El presupuesto de ejecución material conforme al proyecto básico presentado asciende a la cantidad **139.371,94 euros**. Consta en el expediente administrativo abono de los tributos correspondientes y depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, en los siguientes importes:

Tasa Licencia Urbanística (0,6% PEM): 836,23 €

I.C.I.O. (4% PEM): 5.574,88 €

Fianza de residuos: 1.549,63 €

Fianza vía pública: 960,80 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza

Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025).

SEGUNDO.- El proyecto básico y de ejecución tiene por objeto obras de demolición, ampliación de vivienda **unifamiliar aislada y piscina** en la parcela situada en la calle Diez, nº 33, Los Arroyos (referencia catastral [redacted]).

Los informes favorables del arquitecto municipal relativos, respectivamente, al proyecto básico y de ejecución modificado, y al proyecto básico y de ejecución con las prescripciones de la CLPH, se adjuntan a la presente propuesta como fundamento de la misma.

Las **obras e instalaciones a autorizar** según los citados informes son las siguientes:

Ampliación de vivienda existente, de una planta sobre rasante, compuesta por un volumen principal con planta en L.

Piscina enrasada con el terreno, lámina de agua irregular, lados máximos 10 x 6, 17 m2, con depuradora enterrada.

Instalaciones a autorizar: paneles fotovoltaicos, según proyecto.

Dotación de aparcamiento: 1 plaza en espacio libre de parcela.

Agentes LOE

- [redacted]**:** [redacted]
- **Redactor del proyecto:** [redacted], arquitecto COAM colegiado 11168.
- **Visado**: TL/011893/2025 de fecha 04/08/2025.
- **Director de obra:** el redactor del proyecto.
- **Director de ejecución de obra:** [redacted], arquitecto técnico COAATM colegiado 8705. Hoja visada 08/04/2026.
- [redacted]**:** [redacted], arquitecto técnico [redacted] colegiado 8705. Hoja visada 08/04/2026.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de las NN.SS, las obras se califican como **obras de destrucción en la tipología de demolición parcial, construcción en la categoría de ampliación y obras de reforma en la tipología de acondicionamiento** que se corresponden con las **obras de edificación de intervención sobre edificio existente** del artículo 2.2.b) LOE, requiriendo, por ello, de **proyecto técnico.**

Al mismo tiempo, dadas las características y el alcance de las obras solicitadas deben ser consideradas como **obras mayores de edificación**, a tenor de los artículos 2.2 LOE y 12 NN.SS, razón por la que también se exige **proyecto técnico.**

CUARTO.- El CTE permite en su artículo 6.3 el desarrollo de la tramitación administrativa de un proyecto de edificación en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. De acuerdo con dicho artículo,

<<a) El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento; y

b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.>>

En el presente caso, se ha presentado proyecto completo que aúna las dos fases que ha sido informado favorablemente y, por tanto, reúne las condiciones indicadas en el artículo 6.3 CTE.

QUINTO.- Según establece el artículo 11.3 TRLSRU: *<<Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística>>.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 152.b) LSCM, los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación precisen de proyecto, requieren de **licencia urbanística como título habilitante**.

En conclusión, **las obras propuestas requieren de proyecto técnico y deben tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística.**

SEXTO .- Para la tramitación de la licencia se ha seguido el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 NN.SS. para las obras mayores. Al respecto, se informa que se ha presentado el correspondiente proyecto redactado por técnico competente, visado por Colegio profesional según lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. De acuerdo con lo anterior, se cumplen las exigencias del artículo 154.2 LSCM.

La solicitud ha sido objeto de subsanación conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 LPACAP y 154.5 LSCM.

Se cumplen igualmente los requisitos del artículo 154.2.b) LSCM, al constar informe técnico favorable, y emitirse el presente informe jurídico con carácter previo a la resolución de la licencia urbanística.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal, la parcela de referencia está incluida en el ámbito del Decreto 52/2006, por lo que se requiere de la autorización previa por la Dirección General de Patrimonio Cultural que establece el artículo 39 LPCCM y apartado c).3.2.1 del citado Decreto.

En este sentido y como consta en los antecedentes, el proyecto básico y de ejecución ha sido informado favorablemente la CLPH de fecha 16 de octubre de 2024, con las siguientes prescripciones:

CONSIDERAR viable la propuesta condicionando la autorización a la presentación definitiva del proyecto de ejecución, además se deberá llevar a cabo estudios previos consistentes en la prospección arqueológica superficial de la totalidad de la parcela, con el objetivo de confirmar /desestimar la existencia de un tramo de la cerca histórica de Felipe II. Para ello, se deberá presentar proyecto de actuación arqueológica por parte de técnico competente para su autorización.

Por otra parte, tal y como consta en los antecedentes, con fecha 16 de enero de 2025 se recibe Resolución del Director General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza el estudio documental y prospección arqueológica superficial , por una duración de seis meses.

Finalmente, se presenta proyecto que incluye las prescripciones indicadas en la CLPH de fecha 16 de octubre de 2024, informado favorablemente por el arquitecto municipal y presentado a la sesión de la CLPH de 27 de enero de 2026. Este proyecto básico y de ejecución es autorizado por el Director General de Patrimonio Cultural, con las siguientes prescripciones:

<<AUTORIZAR el proyecto presentado, con las siguientes prescripciones:

- De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, si durante el trascurso de las obras se localizaran restos históricos, arqueológicos o etnográficos se comunicará de forma inmediata a esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

- La chimenea se situará próxima a la cumbrera, tendrá la menor altura posible, su remate será de color oscuro y acabado mate.

- Se aclarará la incongruencia existente entre planos y memoria en cuanto al cerramiento de parcela.

- Se deberá mantener el muro de piedra existente en el cerramiento de la parcela.

- Las puertas de los armarios de acometidas se mimetizarán (en material, acabado y color) con el cerramiento de la parcela.

- La unidad externa de climatización no podrá ser visible desde la calle; para garantizar esta cuestión, se aportará plano en el que se indique su situación.

Se faculta a los Servicios Técnicos Municipales para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.>>

Según el informe técnico, consta en el expediente compromiso de control arqueológico firmado por el autor del proyecto, de fecha 29 de octubre de 2025, donde se adquiere el compromiso de que en caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, se aplicará lo previsto el artículo 62 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

OCTAVO.- En cuanto a las **condiciones urbanísticas**, de acuerdo con el informe técnico, la parcela se ubica en un ámbito con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente y ejecutada (Plan Parcial de Los Arroyos de 1967 y modificaciones Fase 5ª), no estando sometida a actuación de transformación urbanística alguna, por lo que el terreno que ocupa está clasificado como **suelo urbano consolidado y calificado como residencial**, tipología unifamiliar aislada. La actuación proyectada tampoco requiere de cesión para completar la urbanización, de modo que se cumplen los requisitos establecidos en la LSCM para edificar, teniendo la parcela la condición de **solar**.

De acuerdo con el informe del arquitecto municipal el acceso a carruaje no tiene afección a los elementos que conforman la vía pública. Se ha comprobado cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 5.8 NN.SS. en lo que respecta al cumplimiento de la dotación de plazas de aparcamiento.

No obstante, si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación, por el promotor y a su costa, con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación. Consta abonada fianza como garantía frente a posibles desperfectos en vía pública.

Según el informe técnico del arquitecto municipal, el proyecto presentado cumple con las determinaciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación de la fase 5 del Plan Parcial de Los Arroyos, así como las condiciones particulares de habitabilidad e higiene y las condiciones generales de edificación que establecen las NN.SS. para el uso residencial. El detalle de estas condiciones consta en el informe técnico del arquitecto municipal que se adjunta a esta propuesta en el que se establece la siguiente prescripción técnica:

<<Para la consideración de que la vivienda solo tenga una planta se deberán de tabicar todos aquellos espacios que pudieran tener consideración de habitables por encima de la cota de altura máxima de planta. Se adjuntará declaración responsable por parte del solicitante que no se utilizará ese espacio para uso residencial.>>

NOVENO.- Según el informe técnico, **no existen otras afecciones ni servidumbres aeronáuticas.**

En cuanto al **arbolado urbano,** consta certificado de no afección al arbolado urbano protegido.

DÉCIMO.- Según el informe técnico municipal el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de **139.371,94 euros.** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024) y al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), consta acreditado el abono de los correspondientes tributos en los importes indicados en los antecedentes.

No obstante, en caso de variación deberá procederse a la liquidación complementaria de los mismos conforme al presupuesto final con carácter previo al otorgamiento de la primera ocupación.

Asimismo, está justificado el depósito de **fianza por residuos de construcción y demolición**, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. El importe de este depósito podrá ser igualmente actualizado conforme a informe técnico municipal. Será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Consta depositada **fianza por posible deterioro de vía pública** como garantía frente a posibles daños en la urbanización como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de la obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de obras en la vía pública, que se considera adecuada. Para la devolución de la fianza se comprobará el estado de la urbanización.

UNDÉCIMO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de caducidad, se especifican en las prescripciones generales de la licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con el artículo 158 LSCM.

DECIMOSEGUNDO.- La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:

- Para la consideración de que la vivienda solo tenga una planta se deberán de tabicar todos aquellos espacios que pudieran tener consideración de habitables por encima de la cota de altura máxima de planta. **Se adjuntará declaración responsable por parte del solicitante que no se utilizará ese espacio para uso residencial.**

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia es transmisible. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.

- Las obras autorizadas se ejecutarán, bajo **dirección facultativa** de técnico competente, con **estricta sujeción al proyecto técnico** que se autoriza en la licencia, a las disposiciones normativas de aplicación, a la ordenación urbanística y a las presentes prescripciones específicas y generales.

- El **plazo** para la ejecución de las obras autorizadas será de seis meses para su inicio y de tres años para su terminación, pudiendo concederse una única prórroga previa solicitud expresa del interesado antes de la finalización de los citados plazos, según lo dispuesto en el artículo 12.5 NN. SS en relación con el artículo 158 LSCM. El incumplimiento de estos plazos conllevará la caducidad del título habilitante que deberá ser declarada por el órgano competente para su eficacia.

- Las obras que se autoricen, serán visitadas a efectos de su **inspección y comprobación** de la adecuación de las mismas a la presente autorización y al proyecto técnico que le sirve de fundamento, conforme establece el artículo 192 LSCM. A tales efectos, el titular de la licencia deberá comunicar con antelación suficiente la fecha de inicio o acta de replanteo de las obras, así como la fecha prevista de finalización de las mismas.

A efectos de control municipal de las obras, se coordinará con el inspector municipal visita de comprobación en los siguientes momentos: una vez efectuada la excavación y con carácter previo a la cimentación, y antes de hormigonar el último forjado, para la comprobación de alturas.

Junto con la comunicación de inicio deberá presentarse declaración de haber colocado **cartel informativo** de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.

- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales de construcción, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar la obra y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

En caso de utilización de **andamios**, se deberá presentar hoja de dirección de los mismos con carácter previo a su montaje.

- La **finalización de las obras** deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección facultativa, visado colegialmente, y aportar la documentación requerida para la tramitación de la correspondiente autorización de primera ocupación, de acuerdo con la normativa aplicable.

- Si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran **desperfectos en la urbanización**, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la primera ocupación.

- En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a este Ayuntamiento, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo suspender, con carácter inmediato y cautelar, las obras en curso.

- Durante la ejecución de las obras se deberán adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar la no **afectación al arbolado** existente, conforme a lo establecido en el artículo 10 OPFA. En el caso de resultar necesaria la poda o tala de algún ejemplar arbóreo por motivos de la construcción, se solicitará autorización municipal y, en su caso, se repondrá dicho arbolado preferiblemente, en la propia parcela.

DECIMOTERCERO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes y autorizaciones preceptivas, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2696 de 3 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder a [redacted] (NIF ***5388**), licencia urbanística de obras de demolición parcial, ampliación y acondicionamiento de vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela situada en calle Diez núm. 33, Los Arroyos ([redacted]), según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto [redacted] (COAM

11168), con visado COAM TL/011893/2025 de 04/08/2025, autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y conforme a las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, adjuntando los informes técnicos municipales que sirven de fundamento al mismo, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 26. 2025_14_20_LOMA_PB_PE_VIV_UNI_AIS_PISCINA_10_33
- Anexo 27. 2026_03_29_26_LOMA_PE_VIV_UNI_AIS_PISCINA_10_33_INF_COMPL.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:11, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE